



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
Sala Civil Familia

Magistrada Ponente: DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
Radicado: 19001 31 03 005 2022 00015 02
Proceso: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL y EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: AMPARO RAMIREZ ENRIQUEZ – NELSON RAMIREZ ENRIQUEZ – JIMENA RAMIREZ ENRIQUEZ – PIEDAD RAMIREZ ENRIQUEZ¹
Demandado: CLINICA SANTA GRACIA POPAYÁN - DUMIAN MEDICAL S.A.S.² COOMEVA EPS – EN LIQUIDACION.³
Llamado en garantía: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS⁴ - CHUBB COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.⁵
Asunto: Concede término de 5 días a la parte apelante para la sustentación del recurso, y deniega solicitud de declaratoria de desierto del recurso de apelación contra la sentencia.

Popayán, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

1. En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022⁶, que regla expresamente el trámite del recurso de apelación contra sentencias en procesos civiles y de familia, **se procederá de la siguiente manera:**

Concédase a la parte apelante (demandante), el término de cinco (5) días hábiles para que sustente por escrito el recurso de apelación⁷, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia⁸. Lo anterior, en

¹ La parte demandante, representada por la Dra. MIRIAMS KAROLA ABUETA ECHEVERRY – Correo electrónico: abuetagomezabogados@outlook.com – Móvil: 310 440 2814 – 312 249 4868. Los demandantes: pixi34012@outlook.com [archivo No. 002].

² Apoderada: Dra. LAURA VIVIANA HERNANDEZ CASTAÑEDA – Correo electrónico: laurahernandezabogada@hotmail.com [archivo No. 041]. La demandada: juridico@dumianmedical.net – notificaciones_judiciales@dumianmedical.net. Contestó la demanda [archivo No. 019]

³ Liquidador: FELIPE NEGRET MOSQUERA confiere poder especial a la Sociedad LINARES & BETANCOURT SAS – Correo electrónico notificacionesjudicialeslb@gmail.com [archivo No. 122]. La demandada: correoinstitucionaleps@coomevaeps.com. Contestó la demanda [archivo No. 023]

⁴ Apoderado General Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA – Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co. La llamada en garantía: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co. Contestó el llamamiento [archivo No. 024 de la carpeta “LLAMAMIENTO EN GARANTIA”]

⁵ En auto del 01 de noviembre de 2022, **se decretó el desistimiento tácito del llamamiento en garantía** [archivo No. 035 de la carpeta “LLAMAMIENTO EN GARANTIA”]

⁶ “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.

⁷ Sin desconocer la eventual sustentación anticipada, a términos de lo indicado en la sentencia CSJ STC5790-2021.

⁸ Artículo 118 del C.G.P.

concordancia con lo dispuesto en el inciso final del artículo 327 del C.G.P.⁹, y con la advertencia, que conforme lo previsto en el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., “*los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término*”, esto es, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

El escrito de sustentación del recurso, deberá ser remitido antes del vencimiento del término señalado, al correo electrónico: drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adviértase a la parte apelante, que en caso de requerir el expediente o alguna pieza procesal, la solicitud deberá ser presentada a través del correo electrónico: drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o su defecto, por intermedio de la Auxiliar Judicial del Despacho al número de celular 300 816 5422.

De la sustentación en comentario, “*se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado*”.

Por conducto de la Secretaría del Tribunal, notifíquese a las partes lo antes resuelto, atendiendo para todos los efectos, la dirección de correo electrónico reportada en las diligencias.

2. Finalmente, solicita el apoderado de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, se declare desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, teniendo en cuenta que de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, la sustentación del recurso debió realizarse a más tardar el 11 de abril último, sin que la parte actora haya allegado sustentación alguna antes de dicho término; pedimento que se deniega en esta oportunidad, teniendo en cuenta los lineamientos trazados por la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, que reiteradamente ha indicado que bastan los reparos concretos como “*sustentación anticipada y suficiente para resolver la alzada*”¹⁰, y como en el caso concreto, la parte apelante (demandante) formuló en oportunidad los reparos concretos contra la sentencia de instancia [visibles en el archivo No. 127, de cuaderno de primera instancia], resultan éstos suficientes para resolver el recurso de apelación. Aunado, que en aras de garantizar el

⁹ La disposición en comentario, prevé: “***El apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia***”.

¹⁰ CSJ STC4767-2023, 19 may. 2023, rad. No. 2023-00043-01: STC2691-2023, 24 mar. 2023; STC5497-2021, 18 may. 2021, y STC2478-2022, 7 mar. 2022, rad. 2022-00480-00. Lo anterior, apartándose del criterio de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

derecho de acceso a la administración de justicia, de la doble instancia y el debido proceso, este Despacho concede a la parte apelante, el término de cinco (5) días para sustentar por escrito el recurso, **sin desconocer la eventual sustentación anticipada, a términos de lo indicado en la sentencia CSJ STC5790-2021**. En este orden, se deniega la solicitud de declaratoria de desierto del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primer grado.

Notifíquese y cúmplase,



DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACÓN
Magistrada

| |
|---|
| TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA CIVIL FAMILIA |
| En la fecha se notifica por ESTADO No. _____ el auto anterior, |
| Popayán, _____ fijado a las 8 a.m. |
| _____ ZULMA PATRICIA RODRIGUEZ MUÑOZ SECRETARIA |

Firmado Por:
Doris Yolanda Rodriguez Chacon
Magistrada
Sala Civil Familia
Tribunal Superior De Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f22437fa372447ce3175fe84851ce6fcc493965e3bdb5c6568636f38e58dea**
Documento generado en 17/04/2024 03:09:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>